



Lima, 4 de octubre de 2021

Resolución S. B. S.
N° 2963-2021

*La Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones*

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 30.1 del artículo 30 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señala que las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (en adelante, AFOCAT) son reguladas, supervisadas, fiscalizadas y controladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 345 y siguientes de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (en adelante, la Ley General);

Que, mediante el Decreto Supremo N° 040-2006-MTC, se aprobó el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito – AFOCAT – y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad Derivada de Accidentes de Tránsito (en adelante, el Reglamento AFOCAT);

Que, el artículo 31 del Reglamento AFOCAT señala que el Certificado contra Accidente de Tránsito (CAT) cubre los riesgos de muerte y lesiones corporales que sufran las personas ocupantes o terceros no ocupantes de un vehículo automotor con cobertura, como consecuencia de un accidente de tránsito; asimismo, el artículo 32 del Reglamento AFOCAT señala los tipos de coberturas que otorga el CAT, mientras que en el artículo 33 se establece que el pago de los beneficios o coberturas se realizan de acuerdo con los requisitos, procedimientos, plazos y condiciones señalados en los artículos 33, 35 y 36 del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito (SOAT), aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-MTC y modificatorias (en adelante, el Reglamento SOAT);

Que, resulta necesario establecer disposiciones que deben observar las AFOCAT para una adecuada atención de las víctimas de un accidente de tránsito con cobertura del CAT, proceso que tiene diversas etapas: aviso del accidente, disposición de la atención, registro en una base de datos, elaboración del respectivo expediente, atención del requerimiento de pago de las coberturas, pago de las coberturas y custodia del expediente en el que se debe archivar toda la información y documentación relevante;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución Reglamento para la atención integral de los accidentes de tránsito con cobertura que otorgan las AFOCAT, al amparo de lo dispuesto en la Trigésima Segunda disposición final y complementaria de la Ley General y en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Seguros, de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera y de Asesoría Jurídica; y,



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 30 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, así como los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349 de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el “Reglamento para la atención integral de los accidentes de tránsito con cobertura que otorgan las AFOCAT”, según se indica a continuación:

“REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO CON COBERTURA QUE OTORGAN LAS AFOCAT”

Artículo 1.- Alcance

El presente Reglamento es aplicable a las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) inscritas en el Registro AFOCAT.

Artículo 2.- Canales para la comunicación de accidentes

2.1. Las AFOCAT deben poner a disposición de los usuarios, los centros de salud públicos y/o privados, la Policía Nacional del Perú y de cualquier persona o institución; canales para la comunicación oportuna de la ocurrencia de accidentes de tránsito en los que se vean involucrados sus asociados, los ocupantes y terceros no ocupantes del vehículo involucrado en dichos accidentes de tránsito.

2.2. Para tal efecto, las AFOCAT deben contar, como mínimo, con los siguientes canales:

1. Teléfono para la comunicación de accidentes: las AFOCAT deben contar al menos con un teléfono para la comunicación de accidentes, el cual debe estar operativo las veinticuatro (24) horas del día durante todos los días del año (incluyendo días no laborables). El número de teléfono debe ser puesto a disposición de sus asociados y comunicado a esta Superintendencia.
2. Sede administrativa y oficinas de atención de las AFOCAT: la sede administrativa es la oficina constituida como domicilio legal de la AFOCAT. De forma previa a la apertura de cada oficina de atención, las AFOCAT deben informar a la Superintendencia la dirección, teléfono, horario de atención y servicios que brinda. En las oficinas se debe indicar, en un lugar visible, el nombre de la AFOCAT, el horario de atención y el teléfono para la atención de accidentes. Cualquier modificación relacionada a esta información debe ser comunicada previamente a esta Superintendencia, con una anticipación no menor a quince (15) días calendario.
3. Página web: La información sobre el teléfono para la comunicación de accidentes, la dirección y horario de la sede administrativa y las oficinas de atención debe encontrarse, de manera resaltada, en la página principal del sitio web de la AFOCAT. La AFOCAT debe adoptar las medidas pertinentes a fin de que la información contenida en la página web se mantenga actualizada.

2.3. El personal asignado para la atención y orientación ante la ocurrencia de un accidente de tránsito, por vía telefónica, en la sede administrativa o en las oficinas de atención, debe estar debidamente capacitado, bajo responsabilidad de la AFOCAT.

2.4. Para la atención de reclamos y requerimientos de sus asociados, las AFOCAT deben cumplir con las normas emitidas por la Superintendencia sobre el particular y con las disposiciones del Código de Protección y Defensa del Consumidor.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Artículo 3.- Recepción del aviso de la ocurrencia de un accidente de tránsito, verificación de la cobertura y registro preliminar del accidente

3.1. Luego de recibir el aviso de un accidente, la AFOCAT debe verificar si el vehículo involucrado en el accidente tiene cobertura. Si el vehículo está cubierto, debe realizar el registro de los principales datos del accidente que, como mínimo, se detallan a continuación:

1. Número y fecha del accidente
2. Datos del vehículo: número del CAT y número de placa
3. Persona accidentada: nombres y apellidos y documento de identidad
4. Diagnóstico médico.
 - a) Confirmado: El determinado e informado por el médico tratante o por las áreas pertinentes de los Centros de Salud.
 - b) Presunto: Aquel obtenido por los medios disponibles al alcance de la AFOCAT, distinto del diagnóstico médico confirmado. Será determinado y clasificado por la AFOCAT en "Leve", "Grave" y "Muy Grave".
5. Estimación de la cobertura: gastos médicos, incapacidad temporal, invalidez permanente y sepelio.

3.2 Las AFOCAT deben tener un registro de accidentes de tránsito avisados, utilizando para ello el formato del Anexo N° 1 "Control de accidentes de tránsito avisados". Los datos que conforman el referido Anexo deben ser registrados según la oportunidad en que hayan sido comunicados a la AFOCAT u obtenidos a partir de las labores de atención a las víctimas, de sus familiares o terceros. Dicho registro debe realizarse o actualizarse en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la fecha en que la AFOCAT recibe el último dato o información de un accidente de tránsito. El Anexo N° 1 debe estar a disposición de la Superintendencia.

Artículo 4.- Atención médica de los accidentados – Emisión de Carta de Garantía

Para la atención médica de los accidentados, la AFOCAT emite una carta de garantía a solicitud de los centros de salud o de los familiares de las víctimas, según sea el caso, conforme a las disposiciones establecidas por el MINSA, debiendo mantener un archivo de las cartas garantía emitidas y realizar un monitoreo permanente de su vigencia, así como adoptar las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar su integridad.

Artículo 5.- Base de datos de siniestros

5.1 Las AFOCAT deben contar con una base de datos construida a partir de la información contenida en los expedientes de siniestros, la cual pueden usar para realizar evaluaciones, obtener información estadística y generar reportes con fines internos o para atender solicitudes de las autoridades competentes.

5.2 La "Base de datos de siniestros" debe implementarse a través del sistema informático al que se refiere el numeral 5 del artículo 5 del Reglamento de Acceso y Mantenimiento de Inscripción en el Registro de las AFOCAT, aprobado mediante Resolución SBS N° 5624-2019.

5.3 La "Base de datos de siniestros" debe ser actualizada conforme vaya evolucionando la atención del accidentado y la AFOCAT reciba los comprobantes de pago de los centros de salud, de los profesionales de salud que participaron en dicha atención, así como de las solicitudes de reembolsos de gastos médicos o de sepelio y/o de indemnizaciones por incapacidad temporal, invalidez permanente y muerte. La referida base de datos debe estar permanentemente actualizada, con un retraso no mayor a cuarenta y ocho (48) horas de recibido el último documento a registrar. La base de datos debe estar a disposición de la Superintendencia.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Artículo 6.- Del expediente del siniestro

6.1 La apertura del expediente del siniestro, el cual puede ser físico o electrónico, debe ser realizada por la AFOCAT con posterioridad al registro del accidente en la "Base de datos de siniestros". El primer documento del expediente es la carátula, la cual se elabora bajo el formato del Anexo N° 2 "Carátula del Expediente de Siniestros".

6.2 A continuación de la carátula del expediente, los documentos que deben formar parte del expediente son los siguientes:

1. Una copia del CAT del vehículo involucrado en el accidente de tránsito.
2. El informe del procurador o de la persona designada por la AFOCAT que realice las funciones del primero.

6.3 Asimismo, deben archivarse en el expediente todos los documentos que reciba o emita la AFOCAT y que tengan relación con el accidente de tránsito. Los documentos deben ser archivados en orden cronológico, empezando por el más antiguo (al inicio del expediente) hasta el más reciente (al final del expediente). La relación de dichos documentos se encuentra detallada en el Anexo N° 3 "Documentos del expediente de siniestros" del presente Reglamento.

6.4 Con excepción de la carátula del expediente, todos los documentos deben estar foliados conforme sean archivados y, al final de todo el proceso, el número total de folios se registrará en el recuadro de la carátula destinado para tal fin. La foliación del número del expediente y el de los otros documentos no deben contener enmendaduras ni borrones.

6.5 El foliado del expediente de siniestros debe contar con un número, el cual corresponde al "código del siniestro" registrado en la "Base de datos de siniestros". Cada uno de los documentos que conformen el expediente debe ser foliado en forma correlativa, empezando desde el más antiguo (folio número 001) hasta el más reciente, el cual tendrá el último número de la foliación. Para la foliación, se debe utilizar un sello o similar, de acuerdo con el siguiente modelo:

| EXPEDIENTE | FOLIO |
|------------|-------|
| 2021-1-1 | 001 |

6.6 El archivo y foliación de los documentos que conforman el expediente de siniestros debe realizarse de manera oportuna, debiendo observarse que el foliado de los mismos no debe tener un retraso mayor a las cuarenta y ocho (48) horas luego que la AFOCAT haya recibido el último documento que corresponda archivar.

6.7 La AFOCAT debe tener a disposición de la Superintendencia los expedientes de siniestros en la oportunidad en que sean requeridos. Los expedientes deben contar con todos los documentos del caso a la fecha de su requerimiento. La AFOCAT es responsable de disponer de las medidas conducentes al cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente.

Artículo 7.- De la orientación y atención a las víctimas de accidentes de tránsito y/o a los beneficiarios

7.1 Las AFOCAT deben brindar la orientación necesaria a las víctimas de accidentes de tránsito, los familiares o terceros con legítimo interés, haciendo de su conocimiento las diferentes coberturas y



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

montos máximos por cada una de ellas, así como informar sobre la documentación necesaria que debe adjuntarse a la solicitud para requerir el pago del correspondiente beneficio.

7.2 La AFOCAT no debe solicitar a las víctimas de accidentes de tránsito, los familiares o terceros con legítimo interés, bajo ningún motivo, copia del CAT del vehículo involucrado en el accidente de tránsito

7.3 La relación de los documentos que se deben presentar para el pago de cada indemnización por accidente de tránsito, así como la información de interés vinculada al trámite del referido pago, se encuentra detallada en el Anexo N° 4 "Documentación necesaria para solicitar indemnizaciones por accidentes de tránsito" del presente Reglamento.

7.4 La información contenida en el Anexo N° 4 debe mantenerse en un lugar visible y de fácil acceso para el público en la sede administrativa de la AFOCAT, oficinas de atención y la página web.

Artículo 8.- Recepción de solicitudes de pago de coberturas

8.1 Las solicitudes de pago de coberturas que se presentan a la AFOCAT, a través de los canales físicos o virtuales establecidos por ella, pueden provenir de los centros de salud públicos y/o privados, así como también de las personas que resulten beneficiarias de alguna de las coberturas que otorga el CAT.

8.2 La AFOCAT debe verificar que las solicitudes reúnan todos los requisitos. En caso de incumplimiento de algún requisito, la AFOCAT debe informar al solicitante la falta u omisión correspondiente para su subsanación.

8.3 La AFOCAT debe registrar la fecha y hora de recepción de las solicitudes de pago de coberturas. Las solicitudes de personas naturales deben presentarse únicamente en el formato del Anexo N° 5 "Solicitud de pago de indemnización". Una vez presentada, la AFOCAT entregará a los solicitantes un ejemplar de la solicitud con la constancia de haber sido recibida y otro ejemplar quedará en poder de la AFOCAT.

Artículo 9.- Evaluación de las solicitudes y pago de cobertura

9.1 El pago de la cobertura debe realizarse dentro de los diez (10) días calendario siguientes de recibida la solicitud con todos los requisitos correspondientes, siendo aplicable dicho plazo desde que la AFOCAT cuenta con la totalidad de la documentación establecida en el artículo 33 del Reglamento SOAT.

9.2 La falta de algún requisito, la existencia de observaciones o la improcedencia de la solicitud debe ser debidamente notificada a los recurrentes dentro del plazo señalado en el artículo 33 del Reglamento SOAT. En la comunicación se deben detallar los requisitos faltantes y las observaciones realizadas, así como la documentación necesaria para su subsanación.

9.3 En caso la AFOCAT, en el marco de su evaluación de la solicitud, solicite el informe de un auditor médico o asesor legal, dicho informe debe contar con el sustento correspondiente y señalar la fecha de su emisión y la fecha de recepción por parte de la AFOCAT.

Artículo 10.- Comunicaciones dirigidas a los solicitantes de coberturas

10.1 La AFOCAT debe tener cargo de recepción de todas las comunicaciones remitidas a los solicitantes de coberturas. Cuando se trate de comunicaciones escritas, la persona que reciba la comunicación debe consignar los siguientes datos en el cargo de recepción:

1. Nombres y apellidos de quién la recibe.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

2. Número de documento de identidad.
3. Fecha de recepción.
4. De no ser la víctima del accidente o el beneficiario, el grado de parentesco o familiaridad con este.
5. Firma o huella digital, en caso no saber firmar o estar impedido de hacerlo.

10.2 Las comunicaciones a los solicitantes de coberturas se efectúan conforme a lo establecido en el numeral 1 de la Circular N° AFOCAT-13-2018 o de la norma que la sustituya.

10.3 En los casos en que la AFOCAT también realice notificaciones por otros medios, debe contar con el consentimiento expreso del solicitante, el cual debe registrar en el formato del Anexo N° 5 "Solicitud de pago de indemnización" la opción u opciones de notificación que este haya elegido.

10.4 La AFOCAT debe acreditar la fecha en que efectuó la notificación y contar con la confirmación de la recepción de la notificación realizada, las cuales deben ser parte del expediente de siniestros.

Artículo 11.- Emisión del comprobante de pago de indemnizaciones

11.1 El comprobante de pago de indemnizaciones debe ser emitido de acuerdo con el formato señalado en el Anexo N° 6 "Comprobante de pago de indemnizaciones" del presente Reglamento.

11.2 El pago correspondiente a cualquier solicitud de indemnización debe efectuarse de forma íntegra y en una sola oportunidad dentro del plazo establecido en el párrafo 9.1 de este Reglamento; no obstante, el beneficiario puede presentar varias solicitudes mientras la cobertura no se haya agotado.

11.3 El cheque, Orden de Pago o transferencia debe girarse o efectuarse a favor del beneficiario o persona autorizada mediante documento notarial para el cobro de la indemnización. En caso el pago se realice con cheque u Orden de Pago, en este debe figurar el texto "NO NEGOCIABLE".

11.4 Los datos que deben ser consignados, de manera obligatoria en el Comprobante de Pago, son los siguientes:

1. Fecha de la emisión del cheque u orden de pago o fecha de la transferencia.
2. Institución financiera en la que se abrió la cuenta pagadora de la AFOCAT.
3. Número de la cuenta pagadora de la AFOCAT.
4. Número del cheque u orden de pago.
5. Nombres y apellidos del beneficiario.
6. Número del documento de identidad del beneficiario.
7. Tipo de cobertura que se paga.
8. Monto de la indemnización.

Artículo 12.- Pago de la cobertura

El beneficiario o la persona autorizada para el cobro debe consignar en el Comprobante de pago, obligatoriamente, la siguiente información:

1. Nombres y apellidos completos.
2. Número de su documento de identidad.
3. Grado de parentesco con el beneficiario, de ser el caso.
4. Fecha en que recibe el pago de la respectiva indemnización.
5. Firma y huella digital.

Artículo 13.- Registro contable de los siniestros pendientes de pago



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Mensualmente, la AFOCAT debe realizar el registro contable de los siniestros pendientes de pago, los cuales se clasifican en:

1. Siniestros (solicitudes) pendientes de pago: Se registran cuando la AFOCAT tiene en su poder los comprobantes de pago o la solicitud de indemnización aprobada. Las solicitudes que no han sido observadas dentro del plazo señalado en el párrafo 9.2 del artículo 9, deben ser contabilizadas como pendientes de pago.
2. Siniestros pendientes de liquidación (Siniestros Avisados): Son aquellos cuya atención ha sido dispuesta por la AFOCAT pero que no cuentan con los comprobantes de pago o solicitudes por parte del beneficiario. En este caso se debe realizar el registro del monto que la AFOCAT estima pagar en el futuro.

El registro contable de los Siniestros pendientes de liquidación (Siniestros Avisados) se efectúa de acuerdo con lo establecido en el Anexo N° 1 "Control de accidentes de tránsito avisados".

Artículo 14.- Medidas de seguridad

14.1 Las cartas de garantía, el "Control de accidentes de tránsito avisados", la "Base de Datos de siniestros", el expediente de siniestros y toda la documentación de sustento deben contar con las medidas de seguridad necesarias con la finalidad de conservar su integridad y evitar su robo o pérdida ante un siniestro o hecho fortuito.

14.2 Las AFOCAT deben contar con copias de respaldo del "Control de accidentes de tránsito avisados" y de la "Base de datos de siniestros", actualizadas permanentemente en medios magnéticos, con un retraso no mayor a siete (7) días calendario.

Artículo 15.- Comunicación del robo o pérdida de la información y/o documentación de siniestros

Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el robo o pérdida de la información y/o documentación relacionada a los siniestros, la AFOCAT debe comunicar a la Superintendencia el hecho y los motivos que lo ocasionaron, adjuntando el informe y/o documento policial pertinente.

Artículo 16.- Actualización de la información perdida o robada

En caso de que el "Control de accidentes de tránsito avisados" y/o la "Base de datos de siniestros" sean materia de un robo o pérdida; dentro del plazo señalado en el artículo precedente, la AFOCAT debe comunicar a la Superintendencia la fecha de la última actualización de ambas bases de datos e indicar la fecha en que serán actualizadas.

Artículo 17.- Derecho de repetición

17.1 Los documentos que la AFOCAT requiera para iniciar un proceso de repetición, tales como dosaje étílico, resolución judicial, entre otros, en contra de la persona responsable de la ocurrencia de un accidente de tránsito con cobertura del CAT, forman parte del expediente del siniestro, en un apartado independiente de los documentos señalados en el artículo 6.

17.2 Para los documentos relacionados al Derecho de repetición, no será de aplicación las disposiciones señaladas en los numerales 6.4; 6.5 y 6.6 del artículo 6.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

La información que permita acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento debe encontrarse a disposición de la Superintendencia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- De la implementación del sistema informático

Mientras que no se implemente el sistema informático al que hace referencia en el párrafo 5.2 del artículo 5 del presente Reglamento, las AFOCAT deben establecer procedimientos internos para almacenar datos de siniestros y garantizar que estos sean correctos, completos y consistentes.”

Artículo Segundo.- Los Anexos N° 1 “Control de accidentes de tránsito avisados”, N° 2 “Carátula del Expediente de Siniestros”, N° 3 “Documentos del expediente de siniestros”, N° 4 “Documentación necesaria para solicitar indemnizaciones por accidentes de tránsito”, N° 5 “Solicitud de pago de indemnización” y N° 6 “Comprobante de pago de indemnizaciones” forman parte del Reglamento aprobado por el Artículo Primero de la presente Resolución y se publican en el Portal institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Tercero.- La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano” Las AFOCAT cuentan con un plazo de adecuación hasta el 31.03.2022, fecha a partir de la cual se deja sin efecto la Circular N° AFOCAT-4-2010.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA

Superintendente de Banca, Seguros y AFP



Anexo N° 1: Control de los Accidentes de Tránsito Avisados

NOTAS METODOLÓGICAS:

El Anexo N° 1 “Control de los accidentes de tránsito avisados” sirve de sustento al registro contable de los siniestros pendientes de liquidación (siniestros avisados) y consta de tres secciones:

- Registro del accidente de tránsito y su estimación.
- Registro de los beneficios requeridos.
- Comparación entre los beneficios estimados y los beneficios requeridos.

Si la AFOCAT lo considera pertinente, puede incorporar otras columnas de información.

El anexo debe elaborarse conforme a lo indicado a continuación:

▪ REGISTRO DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO Y SU ESTIMACIÓN.

1. Número de accidente:

Es el número de orden del accidente. Será codificado consignando al inicio el año de ocurrencia o aviso del accidente, seguido del número de accidente que se asigna de manera correlativa, iniciando con el número “001”. Por ejemplo: 2018-001 para el primer accidente, 2018-002, para el segundo y así sucesivamente.

2. Fecha del accidente / Notificación:

Se consigna bajo el formato aaaa/mm/dd.

3. Número del CAT:

Se anota el número del CAT que otorga la cobertura.

4. Placa del vehículo:

Se registra el número de placa del vehículo al que pertenece el CAT que otorga la cobertura.

5. Persona accidentada:

Se anotarán los nombres y apellidos completos por cada persona implicada en un mismo accidente de tránsito (el número de accidente debe ser el mismo para todos), utilizando una fila para cada persona.

6. Documento de identidad:

Se anota el número de documento que corresponda a la persona accidentada.

7. Diagnóstico médico:

- a) **Confirmado:** Se debe registrar el determinado e informado por el médico tratante o las áreas pertinentes de los Centros de Salud.
- b) **Presunto:** Se registra aquél obtenido por los medios disponibles al alcance de la AFOCAT, distinto del diagnóstico médico confirmado. Será determinado y clasificado por la AFOCAT en “Leve”, “Grave” y “Muy Grave”.

8. Estimación de la cobertura:

La estimación del costo de las coberturas debe ser realizada por cada paciente, de la siguiente manera:



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

a) Gastos médicos, incapacidad temporal o invalidez permanente:

1. Gastos Médicos según "Diagnóstico Médico Presunto", en cuyo caso, se aplican los siguientes criterios:

1.1 Diagnóstico médico presunto "Leve": 0.5 de la UIT vigente a la fecha de estimación.

1.2 Diagnóstico médico presunto "Grave": 1 UIT vigente a la fecha de estimación.

1.3 Diagnóstico médico presunto "Muy grave": 1.5 de la UIT vigente a la fecha de estimación.

La AFOCAT también podrá optar por realizar la estimación de los gastos médicos, la incapacidad temporal o invalidez permanente:

a) De acuerdo a los montos producto de información recopilada a través de sus años de experiencia.

b) De acuerdo a la estimación realizada por su auditor médico, en caso cuente con este profesional.

2. Gastos Médicos según "Diagnóstico Médico Confirmado", Incapacidad Temporal e Invalidez Permanente:

2.1 En función de la estimación que realice la AFOCAT de acuerdo a su experiencia.

2.2 De acuerdo a la estimación que pudiera brindar el médico tratante; o

2.3 De acuerdo a la estimación realizada por su auditor médico, en caso cuente con este profesional.

b) Indemnización por gastos de sepelio:

Esta cobertura debe de ser estimada tomando como referencia el promedio histórico correspondiente al ejercicio anterior

c) Indemnización por muerte

Esta indemnización no debe formar parte de la estimación, debido a que el fallecimiento de una persona en un accidente de tránsito, implicará que de todas maneras se realice el pago de la referida indemnización por el monto fijo establecido en la norma, ya sea a sus beneficiarios o al Fondo de Compensación del SOAT y del CAT, una vez vencido el plazo de prescripción liberatoria.

En ese sentido, su provisión debe efectuarse directamente al gasto del siniestro contra la correspondiente cuenta por pagar (indemnización por muerte pendiente de pago sin beneficiario).

9. Total de las coberturas:

Es la sumatoria de los gastos médicos, la incapacidad temporal y la invalidez permanente.

▪ ESTIMACIÓN DE LOS SINIESTROS PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN (SINIESTROS AVISADOS)

Con la finalidad de realizar la estimación de los siniestros pendientes de liquidación (siniestros avisados), la AFOCAT debe considerar lo siguiente:

a) La estimación de siniestros pendientes de liquidación (siniestros avisados) se actualiza constantemente en función de la información que obtenga o reciba la AFOCAT.

b) El primer reporte del Anexo N° 1 que se elabore debe contener la estimación de las distintas



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

coberturas por cada uno de los accidentes avisados y que no estén completamente pagados.

c) En el reporte del siguiente mes, la estimación debe ser actualizada de acuerdo a las posibilidades que a continuación se detallan:

c.1. Incremento de la estimación - en función de una de las alternativas señaladas en la nota metodológica 8.

c.2. Disminución de la estimación - aplica en aquellos casos en los que:

i) El centro de salud hubiese presentado la factura u otro comprobante de pago, por el gasto médico parcial concerniente a una víctima de tránsito.

ii) La víctima del accidente de tránsito o el beneficiario, según sea el caso, presente una solicitud requiriendo el reembolso o pago parcial (según revisión y evaluación de la AFOCAT) de una determinada cobertura.

c.3. Extorno de la estimación - Se debe llevar a cabo el extorno del total de la estimación cuando:

i) El centro de salud hubiese presentado la factura u otro comprobante de pago por el gasto médico definitivo (total) perteneciente a una determinada víctima de accidente de tránsito.

ii) La víctima del accidente de tránsito o el beneficiario, según sea el caso, presente una solicitud requiriendo el reembolso o pago (total y definitivo) de una determinada cobertura.

En ambos casos, la estimación debe quedar en cero siempre que las facturas u otros comprobantes de pago y las solicitudes que presenten los centros de salud y los beneficiarios, cuenten con la aprobación de la AFOCAT, al haberse comprobado el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la normativa para proceder a su pago.

Registro contable

1. A efectos de realizar el registro contable de los siniestros pendientes de liquidación (siniestros avisados), la AFOCAT debe entregar mensualmente al contador una copia del Anexo N° 1 "Control de accidentes de tránsito avisados".

2. El responsable del registro contable o el contador de la AFOCAT debe realizar el registro inicial de los siniestros pendientes de liquidación (siniestros avisados) en las cuentas establecidas en la normativa, tomando el importe que figure como el total de la columna "Total Coberturas".

3. En el siguiente mes, se debe actualizar el valor de la provisión contable realizada en el mes anterior conforme se señala en el literal c) de la sección "Estimación de siniestros pendientes de liquidación (siniestros avisados)".

4. En los siguientes meses, el procedimiento a realizar es el mismo que se indica en el numeral precedente.

▪ REGISTRO DE LOS BENEFICIOS REQUERIDOS.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Los beneficios requeridos corresponden a aquellas coberturas cuyo pago ha sido aprobado por la AFOCAT y su registro en el reporte "Control de los accidentes de tránsito avisados" se realiza luego de dicha aprobación, efectuándose según el tipo de cobertura de la siguiente manera:

- a) La información referida a los gastos médicos cuyo pago sea requerido por los centros de salud o médicos, según sea el caso, se registran en la columna "Comp. Pago" e "Importe".
- b) La información de los gastos médicos cuyo pago sea solicitado por la víctima del accidente de tránsito o sus beneficiarios, así como la correspondiente a las coberturas "Incapacidad Temporal", "Invalidez Permanente" y "Gastos de Sepelio", se registran en las columnas "N° Solicitud" e "Importe".

Notas:

- En la columna "Comp. Pago" se registra el número del comprobante de pago (Factura, recibo honorarios profesionales, etc.) presentado por quien corresponda.
 - En la columna "N° Solicitud" se anota el número de la solicitud asignada por la AFOCAT a aquella presentada por la víctima del accidente de tránsito, terceras personas con poder otorgado por esta o presentada por sus familiares.
 - En la columna "Importe", se registra el monto de la indemnización aprobado por la AFOCAT.
 - En todos los casos, el registro de los beneficios requeridos se hará siempre que los mismos cuenten con la aprobación de la AFOCAT.
 - De igual modo, la AFOCAT determina sobre la base de los beneficios requeridos y del seguimiento al estado de salud de la víctima del accidente de tránsito, si corresponde ajustar la estimación (aumento o disminución), o si se debe dejar en cero
- COMPARACIÓN ENTRE LOS BENEFICIOS ESTIMADOS Y LOS BENEFICIOS REQUERIDOS.
La comparación que se debe llevar a cabo entre el monto de los beneficios estimados y el importe de los beneficios requeridos (corresponden a aquellos cuyo pago cuenta con la aprobación de la AFOCAT), se realiza conforme al formato del Anexo N° 1 (Cuadro 2), que se adjunta.



ANEXO N° 2
Carátula del expediente de siniestros

AFOCAT:

Número total de Folios

| | |
|----------------------|--|
| Fecha de Ocurrencia | |
| Código del accidente | |
| Código del Siniestro | |

CAT que otorga la cobertura

| | |
|--------------------------|---------|
| Número | |
| Vigencia | Inicio: |
| | Final: |
| N° de placa del vehículo | |
| Asociado | |

Datos de la Persona Accidentada

| | |
|---------------------------------|--|
| Nombres y apellidos | |
| Documento Nacional de Identidad | |
| Dirección | |
| Referencias de ubicación | |
| Teléfono | |
| Correo electrónico | |
| Sexo | |
| Edad | |

| Coberturas realizadas | Conformidad |
|------------------------------|--------------------|
| - Gastos médicos | |
| - Incapacidad temporal | |
| - Invalidez permanente | |
| - Muerte | |
| - Gastos de sepelio | |



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

ANEXO N° 3
Documentos del expediente de siniestros

| N° | DETALLE DEL DOCUMENTO |
|-----------|---|
| 1 | Certificado contra Accidente de Tránsito. |
| 2 | Informe del Procurador. |
| 3 | Carta(s) de garantía emitida(s). |
| 4 | Cartas, oficios, correos electrónicos o cualquier otro documento que acredite las comunicaciones y/o remisión de las facturas del centro de salud por la atención médica al titular del expediente. |
| 5 | Cartas, oficios, correos electrónicos o cualquier otro documento generado por la AFOCAT en respuesta a los documentos remitidos por el centro de salud. |
| 6 | Facturas y demás comprobantes de pago que acrediten la atención médica al titular del expediente. |
| 7 | Historia clínica de atención al titular del expediente. |
| 8 | Cualquier otro documento relacionado a la atención del accidentado, remitido por el Centro de Salud y/o emitido y/o generado por la AFOCAT. |
| 9 | Todo documento que hubieran presentado los beneficiarios previamente a la solicitud de pago de las coberturas que correspondan. |
| 10 | Documento de identidad de los beneficiarios. |
| 11 | Documento de respuesta de la AFOCAT a los documentos señalados en el numeral 11. |
| 12 | Solicitud de pago (inicial o de subsanación) de la cobertura solicitada por los beneficiarios. |
| 13 | Parte policial o el documento al que hace referencia el artículo 27 del Decreto Supremo N° 002-2002-MTC, que aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito. |
| 14 | Los documentos (requisitos) presentados por los beneficiarios, correspondientes a la cobertura solicitada. |
| 15 | En caso corresponda, la Carta Poder en la que el beneficiario autoriza a otra persona al cobro de la indemnización que le corresponde. |
| 16 | Documento de respuesta de la AFOCAT a la solicitud de pago comunicando a los beneficiarios sobre la conformidad o la improcedencia de la referida solicitud. |
| 17 | Informe del auditor médico (en caso corresponda). |
| 18 | Informe del asesor legal (en caso corresponda). |
| 19 | Informe emitido por el representante de la AFOCAT (en caso corresponda). |
| 20 | Cualquier otro documento emitido por el auditor médico, el auditor legal o por algún representante de la AFOCAT (en caso corresponda). |
| 21 | Documento emitido por la AFOCAT aprobando el pago de la cobertura solicitada por los beneficiarios. |
| 22 | El comprobante de pago. |
| 23 | Conformidad de los beneficiarios respecto del pago recibido. |
| 24 | Comunicación dirigida a los beneficiarios de personas fallecidas que no hubieran cobrado las indemnizaciones por muerte, conforme con lo dispuesto en la Circular N° AFOCAT-13-2018. |
| 25 | Publicación en el diario y la constancia de contratación del espacio publicitario con la emisora radial, de conformidad con lo dispuesto en la Circular N° AFOCAT-13-2018. |
| 26 | Cualquier otro documento que tenga relación directa con el accidente, la atención brindada, los requerimientos de pago de indemnizaciones, las comunicaciones de los beneficiarios, de los Centros de Saludos Públicos y/o Privados, de las evaluaciones, respuestas de la AFOCAT y del pago de la correspondiente cobertura. |



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

ANEXO N° 4

Documentación necesaria para solicitar indemnizaciones por accidentes de tránsito

Plazo para la presentación de las solicitudes: El derecho de la víctima o sus beneficiarios de solicitar a la AFOCAT el pago de las indemnizaciones o beneficios que se derivan de un accidente de tránsito con cobertura del CAT se extingue dentro del plazo de prescripción de la acción indemnizatoria por responsabilidad extracontractual, conforme al numeral 4 del artículo 2001 del Código Civil.

En el caso del derecho a indemnización por muerte, el plazo de prescripción se inicia una vez vencido el plazo de la última publicación y/o comunicación señalada en la Circular N° AFOCAT-13-2018.

Requisitos que deben adjuntarse a la solicitud de pago de indemnizaciones

Indemnización por muerte (Cobertura por el monto de 4 UIT)

Solicitud proporcionada por la AFOCAT, adjuntando la siguiente documentación:

- Certificado de defunción de la víctima.
- Copia del DNI del solicitante de la indemnización.
- Formato de Registro de Accidentes de Tránsito emitido por la Policía Nacional del Perú, según lo aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Documento que acredite el grado de prioridad: Certificado de matrimonio, Constancia de inscripción de la unión de hecho en el Registro Personal de SUNARP, Certificado de Nacimiento, Declaratoria de Herederos u otros documentos que acrediten legalmente la calidad del beneficiario del seguro.
- Para acreditar que el solicitante cuenta con el mayor grado de prioridad bastará la presentación de una declaración jurada en tal sentido, con firma legalizada ante Notario Público.

Beneficiarios de la indemnización por muerte (en orden de prelación, excluyente)

- Cónyuge o integrante sobreviviente de la unión de hecho.
- Hijos menores de 18 años o mayores de 18 incapacitados total y permanente para el trabajo.
- Los padres.
- Hermanos menores de 18 años o los mayores de 18 incapacitados total y permanente para el trabajo.
- El fondo de compensación, una vez transcurrido el plazo de prescripción liberatoria.

Invalidez permanente o Incapacidad temporal (Cobertura hasta el monto de 4 UIT y 1 UIT, respectivamente)

Solicitud proporcionada por la AFOCAT, adjuntando la siguiente documentación:

- Copia del DNI del solicitante.
- Formato de Registro de Accidentes de Tránsito emitido por la Policía Nacional del Perú, según lo aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Certificado médico emitido por el médico tratante que acredite la existencia de invalidez o incapacidad temporal.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Reembolso de gastos médicos y/o de sepelio (Cobertura hasta el monto de 5 UIT y 1 UIT, respectivamente)

Solicitud proporcionada por la AFOCAT, adjuntando la siguiente documentación:

- Copia del DNI del solicitante.
- Formato de Registro de Accidentes de Tránsito emitido por la Policía Nacional del Perú, según lo aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Comprobantes de pago de los gastos efectuados.
- Los Comprobantes de pago por reembolso de gastos médicos, deben estar sustentados en la historia clínica y demás documentos médicos que acrediten la efectiva atención del paciente.
- Certificado de Defunción, de ser el caso.

Nota: Artículos 33 al 35 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, aprobado por el D.S. N° 024-2002-MTC y sus modificatorias.

Plazo que tiene la AFOCAT para el pago: Diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha en que la solicitud fue presentada CON TODOS LOS REQUISITOS requeridos por la norma.

Acciones en caso de improcedencia de la Solicitud:

1. Presentación de una nueva solicitud ante la AFOCAT, con los argumentos que el recurrente considere que se levanta la improcedencia determinada por la AFOCAT.
2. De continuar la improcedencia: El recurrente puede presentar un reclamo o queja ante el INDECOPI y/o a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP o SUSALUD, adjuntando una copia de la respuesta recibida por la AFOCAT y la información y/o documentación que considere pertinente.



ANEXO N° 5
SOLICITUD DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN

SECCIÓN I. INFORMACIÓN A SER LLENADA POR EL BENEFICIARIO

| | |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> Gastos médicos | <input type="checkbox"/> Indemnización por muerte |
| <input type="checkbox"/> Gastos de Sepelio | <input type="checkbox"/> Incapacidad Temporal |
| | <input type="checkbox"/> Invalidez Permanente |

Yo..... con DNI....., cuya copia adjunto a la presente solicitud; domiciliado en....., solicito mediante el presente la(s) indemnización(es) marcada(s) previamente, adjuntando la siguiente documentación conforme a lo establecido en el Reglamento SOAT:

| FALLECIMIENTO | | REEMBOLSO GASTOS SEPELIO | |
|--------------------------|--|--------------------------|---|
| <input type="checkbox"/> | Parte o Denuncia Policial | <input type="checkbox"/> | Parte o Denuncia Policial |
| <input type="checkbox"/> | Certificado de defunción de la víctima | <input type="checkbox"/> | Certificado de defunción de la víctima |
| <input type="checkbox"/> | Documento que acredite el grado de prelación: | <input type="checkbox"/> | Comprobante(s) de pago de los gastos de sepelio |
| | a) <u>Esposo(a)</u> : Certificado de matrimonio. | | |
| | b) <u>Conviviente</u> : Constancia de inscripción de la unión de hecho en el Registro Personal de la SUNARP | | |
| | c) <u>Hijos</u> : Partida de nacimiento de los hijos menores de edad o mayores de 18 años (según sea el caso). | REEMBOLSO GASTOS MÉDICOS | |
| | d) <u>Padres</u> : Partida de nacimiento del fallecido. | <input type="checkbox"/> | Parte o Denuncia Policial |
| | e) <u>Hermanos</u> : Partida de nacimiento | <input type="checkbox"/> | Informe Médico |
| | f) Declaratoria de Herederos | <input type="checkbox"/> | Comprobantes de pago |
| INCAPACIDAD TEMPORAL | | INVALIDEZ PERMANENTE | |
| <input type="checkbox"/> | Parte o Denuncia Policial | <input type="checkbox"/> | Parte o Denuncia Policial |
| <input type="checkbox"/> | Certificado médico que acredite la incapacidad temporal | <input type="checkbox"/> | Certificado médico que acredite la invalidez permanente |

| Documentación e Información adicional para el caso de Indemnización por muerte |
|--|
| <input type="checkbox"/> Declaración Jurada suscrita ante funcionarios acreditados de la AFOCAT o con firma legalizada ante Notario Público, presentada por el solicitante en la que declara que no existen otros beneficiarios con mayor prioridad que él para el cobro de la indemnización (según el orden de precedencia establecido en la norma), o que cuenta con autorización de los otros beneficiarios para tal fin. |
| Nombres y Apellidos del(os) Fallecido(s): |
| Grado de parentesco: |

| N° de Celular | N° de teléfono fijo | Correo electrónico |
|--|------------------------------|-------------------------|
| <input type="checkbox"/> Cuenta de Ahorros <input type="checkbox"/> Corriente | Cuenta Entidad Financiera | N° Código interbancario |

CONSENTIMIENTOS EXPRESOS:

Comunicaciones a recibir [Se puede marcar más de una opción]: Notificación al domicilio () Mensajes al celular () Correo electrónico ()

Pago de Indemnizaciones [Marcar solo una opción]: Depósito o transferencia a cuenta de ahorros o corriente () Entrega de Cheque u Orden de pago ()

